

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado CE-16278-2021 fechado el 21 de septiembre del año en curso, el señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.138, solicito ante La Corporación una Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-163148, ubicado en la vereda la chapa del municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, a la cual se le dio inicio bajo el auto número **AU-03164-2021** del 31 mayo de 2021.

2-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información contenida dentro del expediente ambiental **05.148.02.39051**, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ** son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, generándose el concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-06660-2021** fechado el 26 de octubre de 2021, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

a) *La Fuente sin nombre cuenta con un caudal disponible de 10.39L/s, a partir del caudal mínimo, oferta suficiente para suplir los requerimientos de uso doméstico y de riego del predio.*

b) *El señor FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ, en calidad de propietario, deberá realizar en el predio prácticas que contribuyen a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como implementación en el tanque de almacenamiento dispositivos de control de flujo, aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.*

c) *El predio identificado con FMI 020-163148 y código catastral PK 1482001000004200272 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene el 100% de su área en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple. Respecto a las actividades desarrolladas, la vivienda ya se encuentra construida y los cultivos son permitidos en áreas de recuperación para el uso múltiple; por lo tanto, se encuentran dentro de los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.*

d) *Las actividades desarrolladas en el predio (Vivienda, cultivo de hortensias a cielo abierto en un área de 5000m2 y de gulupa bajo invernadero en 1600m2) son consideradas como VIVIENDA RURAL DISPERSA; por lo tanto, no requiere del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, sino el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH.*

e) *Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒X_____ NO: _____*

f) *El presente concepto será registrado en las bases de datos F-TA-96.*

g) *El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, solo se tiene un sumidero en tierra; por lo tanto, deberá implementar un sistema que cumpla con los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de*

Agua Potable y Saneamiento Básico. - Respecto al manejo de los equipos y elementos utilizados en la aplicación de plaguicidas se debe garantizar que sean lavados evitando generar vertimientos líquidos con plaguicidas y en caso de generar vertimiento, se debe implementar tanque de desactivación de plaguicidas.

h) Por lo anterior, se informa al señor FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.111.138, en calidad de propietario que se procedió a diligenciar el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas- Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.06L/s, distribuidos así; 0.007L/s para uso Doméstico, y 0.053L/s para riego, en beneficio del predio con FMI 020-163148 ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con Radicado **IT-06660-2021** fechado el 26 de octubre de la presente anualidad, y de conformidad al Artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por

parte del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**, no requiere de permiso de Concesión de aguas superficiales, no obstante este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción y con respecto a la solicitud con radicado **CE-16278-2021** fechado el 21 de septiembre del año en curso, contenido dentro del expediente ambiental **05.148.02.39051**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR en la Base Datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, al señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.138, un caudal total de 0.06 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.007 L/s y para Riego 0.053 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-163148, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, de conformidad con la información establecida en el informe de concepto técnico Vivienda Rural Dispersa **IT-06660-2021** fechado el 26 de octubre de 2021.

PARAGRAFO: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, deberá realizarse con criterios de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se allega con la presente actuación administrativa, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. ARCHIVAR el expediente ambiental número **05.148.02.39051**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-16278-2021** fechado el 21 de septiembre de 2021.

3. Que repose copia del informe técnico **IT-06660-2021** fechado el 26 de octubre de 2021 en el expediente **05148-RURH-2021-71111138**.

PARAGRAFO: El registro y el archivo del expediente ambiental a los que se hace alusión en los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**, que para la devolución del dinero cancelado mediante la liquidación de servicios número 13509, la suma de doscientos treinta y seis mil quinientos quince pesos (\$236.515), deberá allegar

certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el valor a reintegrar con destino a la Unidad Financiera de La Corporación, haciendo referencia al presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y ORDENAR a la Oficina Financiera de la Corporación, el reintegro de la suma de dinero pagada por concepto de liquidación de servicios número 13509, a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-06660-2021** fechado el 26 de octubre de 2021, quedará archivado en el expediente **05148-RURH-2021-71111138**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**, lo siguiente:

1. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
2. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
3. Deberá implementar en la fuente Sin Nombre la obra de captación y control de caudal individual, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. El caudal objeto de registro será un caudal total de 0.06 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.007 L/s y para Riego 0.053 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-163148, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.
5. No es permitido el suministro de agua a terceros, dado que el permiso se otorga en beneficio de su predio y los demás usuarios deberán solicitar ante la Corporación el permiso de concesión de aguas o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, según les aplique
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
7. Se recomienda a la parte interesada establecer un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017– Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, dicho sistema deberá tener las siguientes unidades: sedimentador primario y secundario con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente debe ser entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración. Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debe informar a la corporación, para adjuntar en las bases de datos dicha información.
8. Respecto a los envases de agroquímicos, producto de la fumigación del cultivo, se debe dar un adecuado manejo, como triple lavado y disposición final y en caso de generar vertimiento, se debe implementar tanque de desactivación de plaguicidas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que no requieren permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\
Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso hídrico

Vigente desde:
03-May-21

F-TA-266 V.01

sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMIREZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.148.02.39051
Con Copia: 05148-RURH-2021-71111138
Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 05/11/2021
Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga
Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal.

INFORME CONCEPTO TÉCNICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ		EXPEDIENTE: 05148-RURH-71111138 (EXP 051480239051)	
CAUDAL:	0,060 L/seg.	FUENTE:	FUENTE SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	LA CHAPA
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	Aumentar Ø cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

